

SECRETARÍA.-

A Despacho del señor Juez, el escrito remitido por la Notaria Segunda de Armenia Quindío- VER PDF 01-72 del Expediente digital; y, el escrito remitido por el Banco BBVA, Visible a PDF 10-73 del Expediente Cuaderno No. 1. Sírvasse proveer. Cartago (V.), Febrero 12 de 2.024.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTICUATRO (2.024).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO [ACCIÓN PERSONAL]
promovida por BANCO POPULAR S.A. contra HÉCTOR
DARIO ORTÍZ PANIAGUA
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00044-00
Auto: 208**

A fin de imprimir estudio al escrito obrante en el PDF 01-72 del expediente virtual (ACTA DE ACUERDO DE PAGO ADELANTADO EN LA NOTARIA 2DA DE ARMENIA QUINDIO), en consonancia con el pedimento obrante en el PDF 01-65, proveniente de ese mismo despacho notarial, que da cuenta del acuerdo de pago suscrito por el acá ejecutado HECTOR DARIO ORTIZ PANIAGUA, al interior del proceso de insolvencia con sus acreedores, y donde se informa al despacho que al interior de dicho trámite administrativo se pactó con los acreedores incluido el BANCO POPULAR, el supuesto levantamiento de la medida de SECUESTRO que recae sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-158743, así como la SUSPENSION de cualquier otra medida cautelar EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS, INMUEBLE VEHICULOS SALARIOS HONORARIOS ETC.

Ahora, al someter a escrutinio la solicitud que nos ocupa, este despacho se aprontará a señalar que la misma NO detenta bienandanza en lo atinente al levantamiento de la medida cautelar del secuestro sobre el bien inmueble aprisionado dentro del sub examine, y ello se desprende del texto expreso contentivo en **ACUERDO CON LOS ACREEDORES suscrito al interior del trámite de insolvencia adelantado por el ejecutado ante la Notaria Segunda de Armenia Quindío**, lo anterior, pues en el mismo se observa que lo pactado fue únicamente la SUSPENSION de la medida de secuestro y NO su levantamiento como equivocadamente lo menciona la funcionaria fedataria en su oficio de fecha Noviembre 24 de 2023, visible a PDF 01-65 del dossier digital.

Así las cosas; resulta claro que respecto a las medidas cautelares decretadas al interior del presente evento judicial mismas que comprenden el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 290-158743** y las cuentas Bancarias Nos. 0013040002000236022, 001309420200022302, 001300640200228240, 001303820200160786, en el referido acuerdo de pago, solo se dispuso su suspensión, y no su cancelación, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla atinente al acuerdo de pago

- ACREEDOR TERCERA CLASE – BANCO BBVA COLOMBIA**
- a. Pido la condonación total de los intereses corrientes, intereses de mora, costas procesales, honorarios de casas de cobranzas y/o abogados causados con anterioridad y hasta la culminación del procedimiento de insolvencia.
 - ➡ b. Suspensión de la medida cautela de secuestro del inmueble de propiedad del deudor, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 290-158743
 - ➡ c. Suspensión de las medidas cautelares decretadas en contra del deudor (embargos de cuentas bancarias, inmueble, vehículo, salarios, honorarios, etc) que provenga del acreedor hipotecario u otro acreedor en curso.

Así las cosas este despacho accederá únicamente a ordenar **LA SUSPENSION DE LA MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO**, que recae sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 290-158743**.

También decretará la **SUSPENSION** del embargo que recae sobre las siguientes cuentas bancarias con los números 0013040002000236022, 001309420200022302, 001300640200228240, 001303820200160786 del BANCO BBVA.

Precísese que las medidas cautelares de embargo que gravan los bienes acá aprisionados continuaran vigentes.

De otra parte, y para los fines que las partes procesales consideren pertinentes agréguese sin pronunciamiento del despacho póngase en conocimiento de las partes procesales para los fines que estos consideren pertinentes el escrito remitido al despacho por el Banco BBVA, visible a PDF 01-73 del Cuaderno 1 del proceso. [01-73 Escrito del BBVA acreedor Hipotecario.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

OVC



República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO

Cartago - Valle, FEBRERO 13 DE 2024 La
anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Camilo Andres Rosero Montenegro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d5ed69a5ba7f37ad19b663f4b371410f2cb70005e5f0592fef3622e6e84b7c9

Documento generado en 12/02/2024 03:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>